

Municipio: Laguna Dalsa. Localidad: Soguillo del Páramo.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica. Se reconoce al Profesor titular de dicha unidad escolar el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional mixto comarcal «Benito León», de Santa María del Páramo, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Riego de la Vega. Localidad: Castroltierra de la Valduerna. Supresión de la unidad escolar de niños y transformación en mixta de la de niños.

Municipio: Sahagún. Localidad: Joara.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica. Se hace constar que el Ayuntamiento de Joara ha sido incorporado al de Sahagún por Real Decreto 315/1977.

Municipio: Sahagún. Localidad: Sotillo de Cea.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica. Se hace constar, que el Ayuntamiento de Joara ha sido incorporado al de Sahagún por Real Decreto 315/1977.

Municipio: San Pedro Bercianos. Localidad: San Pedro Bercianos.—Supresión de la unidad escolar de niños y transformación en mixta de la de niñas. Se reconoce la Profesor titular de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional mixto comarcal «Benito León», de Santa María del Páramo, al amparo de lo preceptuado en el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: San Pedro de Bercianos. Localidad: La Mata del Páramo.—Supresión de la unidad escolar de niñas y conversión en mixta de la de niños. Se reconoce al Profesor de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional mixto comarcal «Benito León», de Santa María del Páramo, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Valdefresno. Localidad: Corbillos de la Sobarriva.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Valdefresno. Localidad: Valdela Fuente.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Valdevimbre. Localidad: Fontecha del Páramo.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Valdecillo. Localidad: Villeza.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Vegacervera. Localidad: Valle de Vegacervera.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica. Se reconoce al Profesor titular de esta unidad escolar el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional mixto comarcal de Robles de la Valcueva (Matallana de Torio), al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Villagatón. Localidad: Manzanal del Puerto.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Villazanzo de Valderaduey. Localidad: Villazanzo de Valderaduey.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Zotes de Páramo. Localidad: Zotes de Páramo.—Supresión de la unidad escolar de niños y transformación en mixta de la de niñas, que funcionará junto con la unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— existente en dicha localidad, formando un Centro de Educación General Básica y Preescolar con Dirección con curso. Se reconoce al Profesor titular de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional mixto comarcal «Benito León», de Santa María del Páramo, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Zotes de Páramo. Localidad: Villaestriego.—Supresión de la unidad escolar de niños y transformación en mixta de la de niñas. Se reconoce al Profesor titular de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional mixto comarcal «Benito León», de Santa María del Páramo al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Zotes de Páramo. Localidad: Zambroncinos.—Supresión de la unidad escolar de niñas y transformación en mixta de la de niños. Se reconoce al Profesor titular de la unidad escolar suprimida, el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional mixto comarcal «Benito León», de Santa María del Páramo, al amparo de lo preceptuado en el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

3545 *ORDEN de 4 de diciembre de 1978 por la que se autoriza la ampliación de una unidad mixta de Pedagogía Terapéutica en el Centro no estatal de Educación Especial «Torre-Pinos», de Torrente (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el titular del Centro no estatal de Educación Especial «Torre-Pinos», sito en calle Doctor Gómez Ferrer, número 114, de Torrente (Valencia),

solicitando la ampliación de siete unidades en el referido Centro; Resultando que dicho expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Valencia, acompañado de los informes preceptivos;

Teniendo en cuenta que los Servicios Técnicos Provinciales de Valencia, el Servicio de Proyectos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y la propia Delegación Provincial del Departamento en Valencia hacen constar en sus respectivos informes que las instalaciones del referido Centro solamente permiten la ampliación de una unidad, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la ampliación de una unidad mixta de Pedagogía Terapéutica en el Centro no estatal de Educación Especial denominado «Torre-Pinos», sito en calle Doctor Gómez Ferrer, número 114, de Torrente (Valencia), que con las tres unidades ya existentes y en funcionamiento queda constituido por cuatro unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica y 60 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia, para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

3546 *ORDEN de 4 de diciembre de 1978 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento al Centro no estatal de Educación Especial «Miguel Panadero», en Posadas (Córdoba).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Asociación de Padres y Protectores de Subnormales de Córdoba (APROSUB), solicitando la autorización definitiva de funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial denominado «Miguel Panadero», ubicado en calle Calvo Sotelo, número 46, de Posadas (Córdoba), del que es titular la referida Asociación;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Córdoba, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección Técnica de Educación de la Provincia, Oficina Técnica de Construcción y la propia Delegación.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial, denominado «Miguel Panadero», ubicado en calle Calvo Sotelo, número 46, de Posadas (Córdoba), del que es titular la Asociación de Padres y Protectores de Subnormales de Córdoba (APROSUB), que queda constituido por cuatro unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica, con 60 puestos escolares para retrasados mentales ligeros, medios y severos.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia, para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

3547 *ORDEN de 4 de diciembre de 1978 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Financiación la denominada «Alvaro Entrecanales», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y Resultando que por los esposos don José María Entrecanales Azcárate y doña Blanca Domecq Zurita, mediante escritura pública de fecha 29 de diciembre de 1977, adicionada por otra posterior de 28 de septiembre del presente año 1978, ambas autorizadas por el Notario de Madrid don Rafael Ruiz Gallardón, se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada, denominada «Alvaro Entrecanales», que habría de tener, entre otros, como primordial e inmediato fin, el programa de otorgar becas de educación a niños cuyas familias no dispongan de medios económicos suficientes;

Resultando que en las precitadas escrituras, aparte del nombre de la Institución anteriormente expresado, se consignan:

su domicilio, que se establece en la calle de Diego de León, número 50; la dotación inicial de la misma, constituida por la suma de 8.000.000 de pesetas, que aportan los fundadores; los nombres y domicilios de las personas que integran su Patronato y Consejo de Patronato, constituidos: el primero, con carácter vitalicio, por la fundadora, doña Blanca Domecq Zurita, y el segundo, por don José María Entrecanales Azcárate, don Juan Crisóstomo Entrecanales Azcárate y doña María Teresa Entrecanales Azcárate; las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficios, así como todo lo concerniente a sus órganos de representación y gobierno y funcionamiento;

Resultado que a este expediente, que ha sido informado favorablemente por la Delegación Provincial del Ministerio de Madrid, se han unido además: el justificante acreditativo de que el capital fundacional ha sido depositado en cuenta corriente a nombre de la Institución, en el Banco de Vizcaya de Madrid; un programa de las actividades que se propone cumplir la misma, durante el primer año de su funcionamiento, y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio;

Vistos el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación y las demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103, 4, del Reglamento de 21 de julio de 1972, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970;

Considerando que la Carta fundacional y los Estatutos de la Fundación, integrados en las escrituras públicas de 29 de diciembre de 1977 y 28 de septiembre de 1978, ambas autorizadas por el Notario de Madrid don Rafael Ruiz Gallardón, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las especificaciones determinadas por sus artículos 6.º y 7.º; por lo que es de estimar que la Fundación «Alvaro Entrecanales» tiene el carácter de Cultural Privada, configurada como de financiación, ya que su objetivo primordial inmediato y programado es el de otorgar becas para educación de niños necesitados (artículo 4.º, 2);

Considerando que, por otra parte, el capital fundacional ha quedado debidamente depositado a nombre de la Fundación, en establecimiento bancario adecuado, como dispone el artículo 26, 3, del Reglamento, y se han cumplido las exigencias del artículo 84, por cuanto se ha presentado un programa de actuación para el primer año del funcionamiento de la Fundación y el presupuesto ordinario correspondiente al primer ejercicio;

Considerando que además en la escritura de 28 de septiembre de 1978 se consigna expresamente que: las actuaciones de la Fundación y las de su Patronato y Consejo de Patronato «se han de acomodar en cada caso concreto al Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas», y que los componentes del Patronato y Consejo han aceptado expresamente el desempeño de sus cargos, se puede estimar que han sido cumplidos todos y cada uno de los requisitos y trámites reglamentarios para que, con el previo y obligado informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, que impone el artículo 86, 1, del Reglamento, pueda ser reconocida, clasificada e inscrita la meritada Fundación;

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Fundaciones Culturales Privadas, y de conformidad con el informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar y que se inscriba como Fundación Cultural Privada de Financiación la denominada «Alvaro Entrecanales», de Madrid, domiciliada en la calle de Diego de León, número 50, que ha sido instituida por los esposos don José María Entrecanales Azcárate y doña Blanca Domecq Zurita, mediante escrituras públicas, comprensivas de su Carta fundacional y Estatutos, de 29 de diciembre de 1977 y 28 de septiembre de 1978, ambas autorizadas por el Notario don Rafael Ruiz Gallardón.

Segundo.—Que se encomiende su representación y gobierno a su primer Patronato unipersonal y vitalicio, integrado en la persona de la fundadora, doña Blanca Domecq Zurita, asistida del Consejo de Patronato, constituido por don José María Entrecanales Azcárate, don Juan Crisóstomo Entrecanales Azcárate y doña María Teresa Entrecanales Azcárate.

Tercero.—Que se aprueben la Memoria redactada, como programa de actividades que la Fundación se propone realizar durante el primer año de su vigencia consistente en el otorgamiento de cuatro becas anuales de 150.000 pesetas cada una, y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos redactado para el primer ejercicio.

Cuarto.—La Fundación quedará obligada a dar suficiente publicidad al objeto de sus actividades, de acuerdo con los artículos 19 y siguientes del Reglamento de 21 de julio de 1972,

comunicando a este Ministerio, Servicios del Protectorado, los premios que se otorguen conforme al artículo 21 del propio Reglamento.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3548 *ORDEN de 5 de diciembre de 1978 por la que se publica la sentencia dictada por el Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Filiberto Rodríguez Vázquez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Filiberto Rodríguez Vázquez, contra la resolución de este Departamento, contra el acto de propuesta de selección de alumnos del Magisterio, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 4 de octubre de 1978, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Rueda Bautista, en nombre y representación de don Joaquín Filiberto Rodríguez Vázquez, contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de quince de julio de mil novecientos setenta y seis y la desestimatoria presunta del recurso de reposición contra aquella interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al Ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

3549 *ORDEN de 6 de diciembre de 1978 por la que se amplian enseñanzas en el Centro Nacional de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados; de Erandio (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: La demanda de escolarización que a nivel de la educación de Formación Profesional, se prevé para el curso 1978-79, según los programas formulados al efecto por las diferentes Delegaciones Provinciales, determina la necesidad de ajustar las enseñanzas correspondientes al citado nivel que en la actualidad imparten los Centros Nacionales de la red dependientes de este Departamento para acomodarias, en la medida de los recursos disponibles, a la demanda prevista.

En consecuencia, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, con las atribuciones que le confiere la vigente Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables al caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se amplian, a partir del curso 1978-79 las enseñanzas de Formación Profesional en el Centro Nacional de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados, de Erandio (Vizcaya), en el Primer Grado de Formación Profesional de la Rama Sanitaria, Profesión Clínica.

Segundo.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar las resoluciones que considere necesarias para la adecuada aplicación e interpretación de lo que por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Diso guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3550 *ORDEN de 6 de diciembre de 1978 por la que se amplian enseñanzas en el Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, de Salamanca y se dan de baja otras en el Instituto Politécnico de la misma capital.*

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden ministerial de 4 de octubre pasado por la que se puso en funcionamiento el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Salamanca y teniendo en cuenta las razones alegadas